



DIP. SILVIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PECH
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales



**XV LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

La suscrita, Silvia de los Ángeles Vásquez Pech, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Encuentro Social, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en términos de los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos del estado de Quintana Roo; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al numeral 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los artículos artículos 28 fracción V, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 84, 85, 87, 89, 91, 92 párrafo segundo y fracciones V, VII, VIII, 98 Fracciones IV, V, VI, 104 Sexies, Fracción XVI, 105, párrafo primero, 105 bis fracciones VI, XVII, XVIII, XIX, XX, y 105 Ter párrafo primero, así como se adiciona el artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se reforma el artículo 127 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo y se reforma el segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia ha sido observada a través de diversas lentes a lo largo de la historia, en un intento por definir su abstracción y encontrar las maneras óptimas de llevarla desde el campo filosófico a la realidad social. La democracia y su significado, gobierno de las mayorías, pueden traducirse al concepto actual de la realización de elecciones justas y libres, que no se limita al campo electoral, sino que tiene una connotación más amplia.

Incluso, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la define: *"considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo"*. La norma fundante es análoga



DIP. SILVIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PECH

Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales

incluso al trabajo del poder legislativo, donde no sólo se limita a la creación, modificación y derogación de leyes, sino que, en dicho ejercicio de sus facultades, son un reflejo de la estructura jurídica a la que hace referencia y por lo tanto debe tener impulso constante a la mejora social.

Es por lo anterior, que las mayorías por sí solas ya no son suficientes para hacer democracia. Sus deseos no pueden ser totalitarios y apabullantes, polarizando las decisiones de los grupos y actuando con arbitrariedad y contrario a la legalidad, cubriéndose en una falsa expresión de la democracia. Las decisiones no pueden adolecer de negligencia hacia los derechos individuales de las personas y los derechos fundamentales de las minorías.

En efecto, resulta imprescindible que la cámara legislativa sea la primera en adoptar los requisitos de un poder moderno y democrático, con pluralidad de opiniones y actores. La democracia no puede verse sujeta a una administración específica o la mayoría política eventual, sino que debe prevalecer en la esfera jurídica de protección a los derechos fundamentales y sociales, donde se protejan los valores democráticos, las decisiones políticas básicas y el desarrollo de las libertades. Tales conceptos, a diferencia de las realidades eventuales, son imperecederos e imprescindibles para el ejercicio pleno de la democracia.

Es por lo expuesto anteriormente, que la idealización de la democracia necesita reflejarse de manera funcional no sólo en el ámbito administrativo, sino trascender al derecho público y privado al conformar las normas que rigen a los habitantes del Estado. Basándonos en el concepto moderno de la democracia, la pluralidad para la generación de consensos en el Congreso permite la reflexión de la votación popular en las decisiones del poder Legislativo.

Una de las características de las democracias modernas es la construcción de grupos parlamentarios, misma que no sólo permite la adecuada representación de las minorías, sino que además enriquece la agenda legislativa, las opiniones y el debate dentro de la cámara. Los grupos parlamentarios deben ser tomados en cuenta a efecto de definir e identificar las fuerzas políticas de manera formal; no obstante, la legislación parlamentaria debe proteger a las minorías y los derechos individuales.



DIP. SILVIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PECH
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales

El fortalecimiento del Poder Legislativo es un tema de actualidad, al ser representantes de la pluralidad de ideas y fuerzas políticas en el estado, requiriendo para tal efecto una serie de reformas constitucionales con amplio estudio de fondo.

La creación de la Junta de Coordinación Política tiene el motivo principal de aplicar el nuevo concepto de la democracia, reemplazando a la Gran Comisión con un órgano colegiado conformado por los coordinadores de las fracciones parlamentarias dentro de la legislatura y los diputados electos por la vía independiente. Esto a efecto que el grupo parlamentario mayoritario no acapare la toma de decisiones conforme a sus intereses, sino que se privilegie la representatividad y la pluralidad.

La Junta de Coordinación Política será la expresión de la diversidad política y pluralidad ideológica que compone la Legislatura al Congreso del Estado. Se constituirá como el órgano colegiado facultado para ejercer el gobierno y en el que se impulsan entendimientos y convergencias, a fin de alcanzar y facilitar los consensos que coadyuven a la gobernabilidad democrática del Congreso del Estado, para que el Pleno y la Comisión Permanente estén en condiciones de pronunciar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

La Junta de Coordinación Política fungirá como órgano de coordinación a fin de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas, administrativas y en general de todas aquellas que se estimen necesarias para la buena marcha del Congreso del Estado.

La Junta se compondrá de un Presidente, un secretario y vocales que serán nombrados por el Pleno, de entre los Coordinadores de los Grupos y de las Representaciones Parlamentarias. Serán propuestos por los propios Coordinadores de los Grupos y de las Representaciones Parlamentarias, atendiendo la proporcionalidad de cada uno de estos, de tal manera que se propondrá como Presidente al Coordinador cuyo Grupo cuente con el mayor número de Diputados; el Coordinador del Grupo que tenga el segundo lugar en número de Diputados, como Secretario, y así sucesivamente.



DIP. SILVIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PECH
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales

La Junta de Coordinación tomará sus decisiones privilegiando el consenso, y en caso de que éste no sea posible, los coordinadores emitirán votos ponderados que serán equivalentes al número de integrantes de la fracción parlamentaria que lideren.

La presente iniciativa pretende, además de realizar la reforma constitucional respectiva, permear a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, otorgándole las atribuciones de la Gran Comisión a la Junta de Coordinación Política. De igual forma, los integrantes de la Junta tendrán las facultades que poseían los integrantes de la Gran Comisión.

A efecto de armonizar la legislación secundaria de la materia, se modifican las facultades de la Gran Comisión, para transformarse en la parte que correspondía a facultades de la Junta de Coordinación Política.

Por todo lo antes mencionado, tengo a bien proponer a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL NUMERAL 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN V, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 84, 85, 87, 89, 91, 92 PÁRRAFO SEGUNDO Y FRACCIONES V, VII, VIII, 98 FRACCIONES IV, V, VI, 104 SEXIES, FRACCIÓN XVI, 105, PÁRRAFO PRIMERO, 105 BIS FRACCIONES VI, XVII, XVIII, XIX, XX, Y 105 TER PÁRRAFO PRIMERO, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 49 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma se adiciona un segundo al artículo 61 del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para quedar de conformidad con lo siguiente:



DIP. SILVIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PECH
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

ARTÍCULO 61. ...

...

La Legislatura nombrará a la Junta de Coordinación Política que será el órgano colegiado encargado de procurar la toma de decisiones políticas a fin de alcanzar y facilitar los consensos que coadyuven a la gobernabilidad democrática del Congreso del Estado. Esta Junta se integrará de tal manera que su composición refleje, proporcionalmente, el número de diputados que conforman las fracciones parlamentarias, según se dispone en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforman los artículos 28 Fracción V, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 84, 85, 87, 89, 91, 92 párrafo segundo y fracciones V, VII, VIII, 98 Fracciones IV, V, VI, 104 Sexties, Fracción XVI, 105, párrafo primero, 105 bis fracciones VI, XVII, XVIII, XIX, XX, y 105 Ter párrafo primero, así como se adiciona el artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; para quedar de conformidad con lo siguiente:

Artículo 28: Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

Del I al IV (...)

V. Determinar el orden de los asuntos que deban tratarse en cada sesión, tomando en consideración las proposiciones de la Junta de Coordinación Política.

CAPÍTULO II **DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

ARTÍCULO 44. La Junta de Coordinación Política es el órgano colegiado encargado de procurar la toma de decisiones políticas de la Legislatura a fin de alcanzar y facilitar los consensos que coadyuven a la gobernabilidad democrática del Congreso del Estado.



DIP. SILVIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PECH
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales

Esta Junta la integrarán los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, los diputados únicos de partido, así como por los diputados que hayan sido electos por la vía independiente. Forma también parte de la Junta el presidente de la Mesa Directiva, quien sólo tiene derecho a voz.

Para su organización interna la Junta contará con un presidente y un Secretario, los demás integrantes fungirán como vocales.

Para ese efecto, serán propuestos por los propios Coordinadores de los Grupos y de las Representaciones Parlamentarias, atendiendo la proporcionalidad de cada uno de estos, de tal manera que se propondrá como presidente al Coordinador cuyo Grupo cuente con el mayor número de Diputados; el Coordinador del Grupo que tenga el segundo lugar en número de Diputados, como Secretario, y así sucesivamente.

Los coordinadores podrán ceder o intercambiar el periodo de la Presidencia y Secretaría, de conformidad con los acuerdos suscritos entre los interesados, sin perjuicio de los que no intervengán.

El Presidente de la Junta de Coordinación Política tendrá el carácter de Coordinador del Poder Legislativo y de representante legal del mismo, ante cualquier autoridad administrativa o judicial.

Tratándose de la emisión de resoluciones, Dictámenes, acuerdos, Iniciativas de Ley o de Decreto o cualquier otro asunto de competencia de la Junta de Coordinación, deberán presentarse firmados ajustándose a lo establecido para el sistema de voto ponderado.

ARTÍCULO 45. Para cumplir con sus atribuciones, contará con el presupuesto que le asigne la Legislatura, mismo que será ejercido por su Presidente.



DIP. SILVIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PECH
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales

La Junta de Coordinación Política contará para su buen funcionamiento con una Secretaría Técnica y una Coordinación de Comunicación Social, cuyos titulares serán nombrados por los integrantes de la Junta de Coordinación Política a propuesta del Presidente.

La Secretaría Técnica es el área encargada del despacho de los asuntos de la oficina de la Junta de Coordinación Política.

La Coordinación de Comunicación Social es el área responsable de informar a través de los medios de comunicación social de las actividades de carácter cívico, cultural, social y legislativo de la Junta de Coordinación Política, la Diputación Permanente, las Comisiones, Dependencias y de los demás órganos del Poder Legislativo, así como de las actividades que realicen los diputados en el cumplimiento de sus trabajos legislativos.

ARTÍCULO 46. El nombramiento de los integrantes de la Junta se hará a más tardar, en la tercera sesión ordinaria del primer periodo ordinario de Sesiones del ejercicio legislativo, y su conformación durará el mismo periodo de la Legislatura.

La Junta de Coordinación deberá instalarse al término de la sesión en la cual se nombre. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de Sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Las reuniones de la Junta de Coordinación se realizarán en privado y podrá celebrar reuniones de trabajo con la Mesa Directiva y las Comisiones y Comités cuando así se acuerde para el mejor desempeño de sus funciones.

Los integrantes de la Junta de Coordinación no podrán formar parte de la Mesa Directiva.

En ningún caso, la Presidencia de la Mesa Directiva recaerá en un Diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.



DIP. SILVIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PECH
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales

En caso de empate en el número de Diputados de dos o más Partidos Políticos con representación al interior del Congreso del Estado, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política se alternará anualmente entre los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios empatados con el mayor número de Diputados; iniciando con aquel partido político que haya obtenido el mayor número de votos válidos en el cómputo estatal de la elección de Diputados que corresponda.

La sustitución de coordinadores ante la Junta se hará por escrito. Tratándose de Grupos Parlamentario, en el escrito deberá constar la firma autógrafa de la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 47.- La integración de la Junta y la elección de su Presidente se comunicará al Ejecutivo del Estado, al Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a ambas Cámaras del Congreso de la Unión, al Ejecutivo Federal, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a todas las Legislaturas de los Estados de la República.

ARTÍCULO 48. Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:

A) En materia de Gobierno:

I.- Presentar las propuestas de acuerdo que contengan los pronunciamientos y/o las proposiciones y/o las declaraciones que entrañen una posición política del Congreso del Estado;

Adoptar la toma de decisiones concertadas en todos los ámbitos y materias que al Poder Legislativo correspondan, las cuales comunicará al órgano o dependencia respectiva, para su debido cumplimiento;

II.- Proponer la Convocatoria a elecciones extraordinarias para Gobernador y para cubrir las vacantes de los miembros de la Legislatura, en los términos de las Fracciones VII y VIII del Artículo 75 de la Constitución Política del Estado.

II.- Proponer la terna para la designación del Gobernador Interino o Sustituto, en los términos del Artículo 83 de la Constitución Política del Estado.



EL CONGRESO DE TODOS



DIP. SILVIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PECH

Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales

III. - Proponer a los ciudadanos para integrar el Concejo Municipal y la Convocatoria a elecciones extraordinarias, a que se refiere el Artículo 143 de la Constitución Política del Estado;

IV. - Dictaminar sobre las elecciones a que se refiere el Artículo 156 de la Constitución local e investigar las irregularidades, si las hubiere, en el desarrollo de las mismas.

V. - Formular al Pleno en funciones de Colegio Electoral, la propuesta para la designación de Gobernador Interino o Sustituto, en los casos previstos por la Constitución Política del Estado;

VI. - Investigar los conflictos de límites que se susciten entre las diversas circunscripciones municipales del Estado o de competencias entre las autoridades municipales, cuya intervención corresponda a la Legislatura, para proponer soluciones mediante la conciliación.

VII. - Llevar a cabo estudios sobre la creación, suspensión y asociación de Municipios, en los términos del Capítulo III, Título Séptimo de la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica Municipal.

VIII. - Estudiar y dictaminar sobre la declaración de desaparición de Gobiernos Municipales.

IX. - Proponer al Pleno los procedimientos y, en su caso, las convocatorias para la designación y nombramiento de aquellos Servidores Públicos que la Constitución Política del Estado y las Leyes confieren al Congreso del Estado. Las convocatorias deberán prever por lo menos el procedimiento de designación o nombramiento para el que se convoca; el órgano competente para conocer del trámite; los requisitos legales que deberán satisfacer los aspirantes y los documentos que deberán presentar para acreditarlos; las reglas y los plazos a que se sujetará, así como sus diferentes etapas y la forma de resolver los casos no previstos.

X. - Proponer a los ciudadanos para integrar los Concejos Municipales en el caso de que se declare procedente la desaparición de Gobiernos Municipales.



DIP. SILVIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PECH

Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales

XI.- Conducir las relaciones políticas con los otros poderes del Estado, los ayuntamientos de la Entidad, los poderes de la Federación y de las entidades federativas del País, así como también, con los demás organismos y entidades públicas nacionales e internacionales; en este último caso, realizar la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos de representación popular de otras entidades federativas o del Congreso de la Unión; con respecto a estas reuniones, en los recesos, el Presidente de la Junta de Coordinación Política hará la designación respectiva;

XII.- Proponer al Pleno de la Legislatura, a los diputados que deban representar al Poder Legislativo ante organismos oficiales

B) En materia Legislativa:

I.- Impulsar, con base en las Agendas de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, la conformación de acuerdos para la elaboración de la Agenda Legislativa de la Legislatura de cada uno de los periodos de sesiones, en coordinación con la Mesa Directiva en turno, a más tardar en la segunda sesión del periodo en curso; salvo cuando inicie su periodo la legislatura, lo que sucederá a más tardar en la cuarta sesión.

II.- Proponer al Pleno el programa legislativo de los Períodos de Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, jerarquizando las Iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos y demás asuntos de la competencia de aquél.

III.- Tomar las providencias necesarias para asegurar el estudio, análisis y debate de los temas contenidos en las Agendas Legislativas presentadas por los Grupos y Representaciones Parlamentarias.

IV.- Comunicar a la Mesa Directiva, la inclusión de asuntos en el orden del día para las sesiones del Pleno;

V.- Proponer la celebración de consultas populares o audiencias públicas sobre Proyectos o Iniciativas de Leyes y Decretos sometidos a la consideración de la Legislatura, sugiriendo el programa respectivo.



DIP. SILVIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PECH
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales

VI.- Preparar los Proyectos de Ley o Decreto, para adecuar y perfeccionar las normas de las actividades camarales.

VII.- Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias.

VIII.- Desahogar las consultas respecto de la aplicación e interpretación de esta Ley, Reglamentos y prácticas y usos parlamentarios.

IX.- Hacer del conocimiento, en sesión secreta, al Pleno o a la Comisión Permanente, las denuncias o quejas presentadas en contra de los Diputados, con la finalidad de que se integre la Comisión Investigadora que resolverá lo conducente;

X.- Coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones a las Comisiones.

XII.- Proponer al Pleno los proyectos de Acuerdo que contengan:

1. La integración y conformación de las Comisiones Ordinarias y de los Comités dentro de los primeros quince días naturales de la Legislatura correspondiente.
2. La integración y conformación de las Comisiones Especiales;
3. La sustitución de los integrantes de las Comisiones y de los Comités;
4. La creación de nuevas Comisiones o Comités;
5. La desaparición de Comisiones o Comités; y
6. La sustitución de los miembros de las Comisiones o Comités

XIII.- Proponer acuerdos al Pleno de la Legislatura sobre iniciativas presentadas, decisiones de gobierno interno, declaraciones institucionales de la Legislatura y cualquier decisión que sea de su competencia;



DIP. SILVIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PECH

Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales

C) En materia Administrativa:

I.- Proponer al Pleno, para su aprobación o ratificación, en su caso, dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales de la Legislatura correspondiente, los nombramientos de los titulares de los órganos administrativos y técnicos respectivos del Congreso del Estado.

II.- Remover a los Titulares de las Dependencias del Poder Legislativo, a moción de cualquier miembro de ella, con plena justificación y mediante el sistema de voto ponderado, conforme al cual cada integrante representará tantos votos como Diputados tenga su Grupo o Representación Parlamentaria.

III.- Proponer a la Mesa Directiva, en caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares de las dependencias del Poder Legislativo, a quienes de manera interina deban llevar a cabo las funciones de éstos

IV. - Nombrar y remover, por conducto de la Oficialía Mayor, a los demás empleados de las Dependencias del Poder Legislativo.

V.- Elaborar, con apoyo del Director de Servicios Administrativos y el Director de Servicios Financieros, el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos del Poder Legislativo, así como las políticas y lineamientos relativos a la aplicación de los recursos asignados;

VI. - Proponer al Pleno el Proyecto del Presupuesto de Egresos Anual del Poder Legislativo.

VII.- Turnar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Poder Legislativo para que lo incluya en las iniciativas correspondientes de cada ejercicio fiscal, en el que deberán incluirse partidas presupuestales para: implementación de políticas públicas y programas de carácter social de los diputados, capacitación a diputados y personal de la Legislatura, servicios de asesoría, estadística y análisis profesional, publicaciones institucionales, comunicación y difusión del trabajo legislativo, mismos que por acuerdo



DIP. SILVIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PECH

Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales

de ésta podrán modificarse y variar con relación a los tiempos y necesidades de la Legislatura.

VIII.- Ejercer, vigilar y controlar el Presupuesto Anual de Egresos y administrar y ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Poder Legislativo, así como autorizar adquisiciones de bienes y contratación de prestación de servicios para la función legislativa.

IX.- Rendir a la Auditoría General del Estado, por conducto de su Presidente, en los términos Constitucionales y Legales respectivos, los informes financieros semestrales, la Cuenta Pública Anual y remitir el Programa Operativo Anual;

X.- Aprobar la normatividad administrativa interna que se requiera para el funcionamiento eficiente y eficaz de las áreas del Congreso del Estado

XI.- Proveer a través de la Oficialía Mayor lo necesario para el trabajo de las Comisiones.

XII.- Dirigir, vigilar y coordinar los trabajos, acciones y funciones de las Dependencias del Poder Legislativo; así como evaluar su eficiencia y calidad, solicitando para tal efecto, a las distintas instancias del mismo, los informes y documentación que estime pertinentes;

XIII.- Autorizar, a propuesta de su Presidente, la creación de las unidades administrativas necesarias para el funcionamiento eficaz del Congreso del Estado;

XIV.- Dirigir, vigilar y coordinar los servicios internos necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones del Congreso.

XV.- Aprobar la normatividad administrativa interna que se requiera para el funcionamiento eficiente y eficaz de las áreas del Congreso del Estado



DIP. SILVIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PECH
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales

Establecer la política para la capacitación del personal del Congreso del Estado.

XVI.- Celebrar convenios con entidades públicas, sociales o privadas, que tengan por objeto contribuir al mejoramiento de los procesos, actividades y prácticas legislativas.

XVII.- Supervisar y ordenar el trabajo de la Coordinación de Comunicación Social

XVIII.- Proponer al Pleno los reglamentos, manuales de organización y procedimientos de funcionamiento del Congreso;

XIX.- Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 49. La Junta de Coordinación Política tomará sus decisiones por consenso, pero en el caso de que éste no se obtenga, las llevará a cabo mediante votación ponderada, en la cual los respectivos coordinadores o representantes significarán tantos votos como integrantes tengan sus grupos o coaliciones parlamentarios. En caso de empate emitirá voto de calidad el Presidente de la Junta.

La Junta de Coordinación Política sesionará mediante convocatoria emitida por el presidente de la misma o, en su defecto, por la mayoría de los integrantes, al menos dos veces al mes, pero en todo caso lo hará contando con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

En las sesiones de la Junta en las que se desahoguen asuntos de trámite legislativo, se convocará al Presidente y al Secretario de la Mesa Directiva así como al Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos, quienes concurrirán con voz, pero sin voto.

El Secretario Técnico de la Junta preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.



DIP. SILVIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PECH
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta de Coordinación, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto al Presidente de la Mesa Directiva como a la propia Junta de Coordinación, el nombre del Diputado que lo sustituirá, quien ocupará dicho cargo. Los integrantes de la Junta podrán ser sustituidos de conformidad con las reglas internas de cada Grupo y Representación Parlamentaria, en su caso, se avisará a la propia Junta y al Presidente de la Mesa Directiva. Los sustitutos ocuparán los cargos de los sustituidos. En tanto no se dé el aviso respectivo, las faltas temporales del Presidente, serán cubiertas por el Secretario y las de éste, por los vocales, en su orden.

ARTÍCULO 49 Bis. El Presidente de la Junta de Coordinación Política, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la organización administrativa del Congreso del Estado;
- II. Coordinar las funciones y actividades de la Junta de Coordinación Política y fungir como su representante ante las autoridades correspondientes, en los actos, acciones y controversias que de aquellas deriven en el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, pudiendo delegar la representación, cuando lo considere adecuado y preferentemente, en el titular del área administrativa del Congreso del Estado competente en la materia;
- III. Convocar, conducir y presidir las sesiones de la Junta de Coordinación y de la Conferencia;
- IV. Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Junta de Coordinación, proveyendo a su exacta observancia
- V. Formular a la Junta de Coordinación, las propuestas de nombramientos de los servidores públicos titulares de los órganos administrativos y técnicos del Congreso del Estado que habrán de ser aprobados por el Pleno;
- VI. Nombrar y remover al personal de la Legislatura en los casos que no sea competencia del Pleno, así como resolver sobre sus licencias y renunciaciones;
- VII. Someter a la Junta de Coordinación el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado;



DIP. SILVIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PECH
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales

- VIII. Administrar el Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado
- IX. Remitir los Informes Financieros semestrales, la Cuenta Pública anual y el Programa Operativo Anual ante la Auditoría General del Estado;
- X. Poner a consideración de la Junta de Coordinación la propuesta de la persona que, de ser el caso, asumirá el cargo de Gobernador Interino o Sustituto;
- XI. Proponer a la Junta de Coordinación a los servidores públicos, que deban ser nombrados o ratificados por el Congreso del Estado en los casos que no sean de la competencia exclusiva de alguna Comisión;
- XII. Dar seguimiento a la información relativa a los nombramientos, designaciones, aprobaciones y ratificaciones de servidores públicos que el Congreso del Estado haya realizado y esté por concluir el periodo para el que fueron nombrados, designados, aprobados o ratificados y deban renovarse, asimismo, incluir dicha información, en el proyecto de Programa Anual de Trabajo Legislativo;
- XIII. Conocer y atender las solicitudes del Gobernador del Estado y de las autoridades a quienes la Constitución Política del Estado otorga el derecho de iniciativa, para participar en el análisis que realicen las Comisiones sobre las iniciativas que hubieren presentado y las que estén vinculadas con su ámbito de competencia, previa concertación de la Junta de Coordinación con las Comisiones correspondientes;
- XIV. Firmar en ausencia del Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva, la correspondencia oficial;
- XV. Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Mesa Directiva, los convenios de coordinación, colaboración o cooperación tendientes a garantizar el buen desempeño de los trabajos legislativos, parlamentarios, técnicos y administrativos del Congreso del Estado;
- XVI. Proponer la creación de nuevas unidades administrativas para el eficaz funcionamiento del Congreso del Estado;
- XVII. Proponer a la Junta de Coordinación, la normatividad administrativa interna que se requieran para el funcionamiento eficiente y eficaz de las áreas del Congreso del Estado;



DIP. SILVIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PECH

Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales

- XVIII. Designar y remover al Secretario Técnico de la Junta de Coordinación;
- XIX. Nombrar y remover, en los casos que no sea competencia del Pleno, al personal administrativo y técnico que labora en el Congreso del Estado, expedir sus nombramientos y resolver sobre las licencias, renunciaciones, remociones y sustituciones;
- XX. Representar al Congreso del Estado ante el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado, pudiendo delegar esta atribución preferentemente en el titular del área administrativa del Congreso del Estado competente para la atención de este servicio;
- XXI. Rendir, al abandonar su cargo, un informe a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, sobre el presupuesto ejercido durante su gestión; y
- XXII. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones y obligaciones y de las de la Junta de Coordinación.

Artículo 84 La designación y remoción de los titulares de las Dependencias del Poder Legislativo, se hará por la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, a moción de cualquier miembro de ella, con plena justificación, por votación de la mayoría simple de sus miembros. Los nombramientos se firmarán conjuntamente por el Presidente y el Secretario de la Junta de Coordinación Política.

Artículo 85 El nombramiento y remoción del personal del Poder Legislativo será hecho por la Junta de Coordinación Política, por conducto de la Oficialía Mayor, observando las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 87 Corresponde a la Oficialía Mayor la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Poder Legislativo, de conformidad con los lineamientos de la Junta de Coordinación Política y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 89 El Oficial Mayor rendirá mensualmente a la Junta de Coordinación Política, un informe sobre el origen y aplicación de los recursos que correspondan al Poder Legislativo.



DIP. SILVIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PECH

Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales

Artículo 91 Estará a cargo del Oficial Mayor expedir los nombramientos y ejecutar las bajas del personal de las Dependencias del Poder Legislativo, acordadas por la Junta de Coordinación Política; así como autorizar las altas y bajas de los bienes muebles y ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Poder Legislativo que aquella acuerde.

Artículo 92

(...)

El Instituto estará a cargo de un Director General y deberá contar para su organización y funcionamiento con la estructura profesional, técnica y administrativa necesaria para el ejercicio de sus atribuciones. La retribución y estímulos que perciban su titular y el personal profesional y técnico serán los que establezca el tabulador de sueldos que apruebe la Junta de Coordinación Política.

I al IV. (...)

V. Proponer a la Junta de Coordinación Política, anteproyectos de iniciativas de leyes, reformas o adiciones, tendientes a actualizar la legislación vigente en el Estado;

(...)

VII. Proponer a la Junta de Coordinación Política la contratación de investigadores externos que se hagan necesarios para apoyo o para desarrollar trabajos especiales que lleve a cabo el Instituto;

VIII. Elaborar, a solicitud de la Junta de Coordinación Política, las convocatorias para la participación de la sociedad en foros de consulta y paneles, sobre temas jurídicos parlamentarios que sean de interés social;

IX. Asistir y participar en los seminarios, congresos y foros de consulta que se celebren en el Estado, en otras entidades o a nivel internacional, que la Junta de Coordinación Política le autorice asistir;

Artículo 98 La Dirección de Gestoría y Apoyo a la Comunidad tendrá las siguientes funciones:



DIP. SILVIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PECH
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales

I al III. (...)

- V.** Apoyar en la forma que determine la Junta de Coordinación Política, las gestiones de los Diputados con motivo de las peticiones de la comunidad.
- VI.** Rendir los informes que le solicite la Junta de Coordinación Política respecto de su actividad.
- VII.** Las demás que le encomiende la Junta de Coordinación Política o le señale la Legislatura

Artículo 104 Sexies La Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, a través de su titular, tendrá las siguientes funciones:

I al XV. (...)

XVI. Proponer al Presidente de la Junta de Coordinación Política, la concertación de acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente;

Artículo 105. El Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Estará adscrito administrativamente a la Junta de Coordinación Política, sin que ello se traduzca en subordinación alguna.

Artículo 105 Bis. El Órgano Interno de Control del Poder Legislativo, a través de su titular, tendrá las siguientes atribuciones:

I al V. (...)

- VIII.** Presentar a la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Poder Legislativo;



DIP. SILVIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PECH
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales

V al XVI. (...)

XVII. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos a la Junta de Coordinación Política;

XVIII. Formular su anteproyecto de presupuesto ante la Junta de Coordinación Política;

XIX. Presentar a la Junta de Coordinación Política, en la primera semana hábil del ejercicio fiscal siguiente que corresponda, un informe anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Presidente;

XX. Presentar a la Junta de Coordinación Política, en la primera semana hábil del ejercicio fiscal siguiente que corresponda, un informe anual respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;

Artículo 105 Ter. El titular del Órgano Interno de Control, será nombrado por la Junta de Coordinación Política de la Legislatura y deberá reunir los siguientes requisitos:

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforma el artículo 127 del **REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**; para quedar de conformidad con lo siguiente:

Artículo 127.- La designación y remoción del Oficial Mayor se hará por la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, a moción de cualquier miembro de ella, con plena justificación, por votación de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 38 del **REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** para quedar de conformidad con lo siguiente:

Artículo 38.- La integración de la Comisión Instaladora será elegida por la mayoría simple de los diputados electos que se encuentren presentes en la sesión correspondiente.

La integración de las Comisiones transitorias de investigación y de procesos jurisdiccionales será elegida por el Pleno de la Legislatura a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente dictamen no aplicará para la actual integración de la XV Legislatura.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



DIP SILVIA DE LOS ANGELES VÁZQUEZ PECH

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL DE LA XV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

